



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0788.- Se **REFORMA** el artículo 70 en sus fracciones XII y XIII; y **ADICIONA** a los artículos 70 la fracción XIV y 85 el párrafo segundo, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

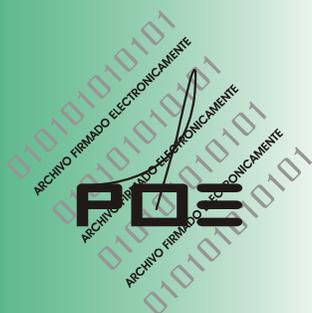


Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0788

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los albergues para refugio y adopción de animales abandonados y en estado de maltrato, se encuentran reconocidos en la Ley Estatal de Protección a los Animales: ya que se establece que los ayuntamientos facilitarán y fomentarán su creación, de acuerdo a los respectivos artículos 4º y 5º de la Norma.

A partir de lo anterior, hay que considerar también que las asociaciones legalmente integradas con el fin de proteger a los animales están reconocidas por la ley como organismos auxiliares, con atribuciones claras para efectuar el rescate de los animales en desamparo y maltrato:

“ARTICULO 68.- Son organismos de cooperación de las Autoridades antes señaladas:

I.- Las sociedades protectoras de animales y demás asociaciones legalmente constituidas para este fin;

ARTICULO 71.- Los organismos a que se refiere el artículo 68 tendrán las atribuciones siguientes:

...

IV. Recoger a los animales que se encuentren en desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos en los albergues o al centro antirrábico, y

V. Rescatar con el apoyo de las autoridades competentes, a los animales que están sufriendo por el maltrato de sus dueños.”

Además de lo anterior, los ayuntamientos de la Entidad tienen facultades para la expedición de licencias para los albergues y su registro, con base en el cumplimiento de la ley en comento. De hecho, en la actualidad incluye disposiciones puntuales en materia de trato digno a las mascotas, producto de una reforma reciente que adicionó el artículo 2 BIS, de manera que los albergues también están obligados a cumplir con esos estándares, como se colige de la fracción XIII del artículo 70:

“ARTÍCULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

...

XIII. Expedir licencias de funcionamiento de farmacias, clínicas y hospitales veterinarios; lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquéllas no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional que lo acredite como médico veterinario zootecnista; con base en el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento y de las normas de calidad en materia de protección animal. Debiendo llevar un registro detallado y actualizado de dichos establecimientos, de las sociedades protectoras de animales, y de los médicos responsables de éstos. Para el caso de venta y comercialización deberá garantizarse que los perros, gatos y otras mascotas, incluyendo a las no convencionales, en ningún momento sean menores a las ocho semanas de edad.”

En razón de lo anterior, podemos concluir que los albergues de refugio y adopción animal, se encuentran debidamente contemplados en el marco de la ley; están sujetos a la obtención de licencia por parte de los ayuntamientos, tienen que estar registrados, y deben de cumplir con las normas de protección animal estipuladas en la Norma estatal.

Por esa razón los refugios son un valioso instrumento para el cumplimiento de la ley en materia de maltrato animal; sin embargo, hay que reconocer también que estos centros enfrentan grandes desafíos, ya que lamentablemente los casos de abandono y maltrato animal son una constante. De acuerdo al ayuntamiento de San Luis Potosí, en promedio se reportan cinco casos de maltrato animal al mes, con temporadas altas, como diciembre, cuando se reportaron 30 casos.¹ La Dirección de Ecología del ayuntamiento de la capital potosina, reportó que en un solo semestre del año pasado se presentaron 320 casos de perros callejeros y en estado de abandono, que fueron recogidos por las autoridades;² y muchos de ellos van a los albergues.

Además de los altos números de animales que ingresan, y la capacidad limitada de los centros de refugio, muchos de los ejemplares que reciben tienen enfermedades y lesiones, y no todos los animales refugiados son adoptados; por lo que existen presiones económicas para poder mantener a los animales y darles la atención necesaria.

Para realizar su labor estos centros dependen muchas veces de donaciones privadas y de lo que puedan recabar por medio de actividades propias, que son realizadas por ciudadanos voluntarios, así como de los apoyos que los ayuntamientos estén en condiciones de proporcionar, aunque estos ingresos no son constantes ni seguros.

Ante esto, hay que considerar que los centros de refugio y adopción son un gran apoyo para el bienestar animal en los municipios, ya que intervienen activamente en los casos de maltrato, y además prestan un servicio importante para la salud pública, al evitar la estadía de animales domésticos sin control en la vía pública, así como cuidar la salud de éstos, evitando la propagación de enfermedades.

También, mediante las campañas de esterilización que estos centros realizan, logran disminuir la sobrepoblación de perros y gatos callejeros; de igual forma, permanentemente promueven el respeto y la responsabilidad hacia los animales.

Es así como los albergues colaboran de forma práctica para alcanzar los objetos de la Ley de Protección Animal, los cuales, de hecho, son de interés público.

Por esos motivos resulta apremiante ampliar las fuentes de respaldo a los albergues de refugio y adopción de animales, para que puedan seguir desarrollando sus funciones; es necesario buscar maneras de garantizar sus buenas condiciones para cumplir con los requerimientos de estancia de los animales que la ley actual demanda, en materia de trato digno a las mascotas.

No basta con que existan espacios para los animales rescatados del abandono y maltrato, es absolutamente necesario que los albergues tengan los recursos para ofrecer condiciones que cumplan plenamente con la ley; además se necesita también que los centros de refugio puedan responder adecuadamente en el caso de enfermedades de los animales, para evitar contagios que los pongan en peligro y, que, incluso, pudieran suponer riesgos para la salud pública.

Es por eso que por ahora se estipula que de los ingresos obtenidos por los conceptos de multas establecidos en la presente Ley, los ayuntamientos, con base en su suficiencia presupuestal, podrán destinar recursos a instituciones públicas y privadas que instale albergues para refugio y adopción de animales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Además, con el fin de tener un control sobre el uso de esos fondos para los animales, se adiciona una nueva atribución a los ayuntamientos, que les permita vigilar que los albergues para refugio y adopción efectivamente cumplan con los preceptos de la ley, especialmente en contar con licencia vigente y en cumplir con esta ley en materia de bienestar animal.

De esta forma los centros de refugio y adopción contarán con una fuente de ingresos constante y con vigilancia concreta de parte del ayuntamiento, disposiciones que son vitales para la satisfacción de sus necesidades e incluso, causar que las asociaciones y rescatistas independientes tomen un papel aún más activo en la denuncia de casos de incumplimiento de la ley, al contar con un estímulo, significando mayores ingresos por conceptos de multas tanto para los ayuntamientos como para los albergues.

¹<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/soledad/incrementan-denuncias-por-maltrato-animal-1898459.html>

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/abandono-y-envenenamiento-causas-principales-de-maltrato-animal-2889363.htm>

Consultados el 28 de febrero 2019.

²<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/redoblan-acciones-para-el-control-canino-en-la-ciudad-ecologia-1832523.html>

Consultado el 28 de febrero 2019.

Además, lo recabado por las multas coadyuvará directamente al cumplimiento del objeto de la ley, en lo referente a proteger la vida, así como favorecer el respeto y el buen trato a los animales.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 70 en sus fracciones, XII, y XIII; y **ADICIONA** a los artículos, 70 la fracción XIV, y 85 el párrafo segundo, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 70. ...

I a XI. ...

XII. ...;

XIII. ..., y

XIV. Vigilar que los albergues para refugio y adopción animal cumplan con los preceptos de esta Ley, contar con licencia vigente, y que cumplan lo dispuesto en materia de bienestar animal.

ARTÍCULO 85. ...

De los ingresos obtenidos por los conceptos de multas contemplados en la presente Ley, los ayuntamientos, con base en su suficiencia presupuestal deberán destinar recursos a instituciones públicas y privadas que establezcan albergues para refugio y adopción de animales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día ocho del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)